

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 022

Fecha: 14 Febrero de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2013 31 10005 00474	Procesos Especiales	MAURICIO VARGAS GUZMAN	GOBERNACION DEL HUILA y SuCHANCE	Auto decide incidente archiva incidente, se abstiene de imponer sancion	11/02/2022		
41001 2018 31 10005 00381	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO	FRANCISCO TORRES MORENO	Auto requiere partidora Dra. Cielo Esperanza Medina	11/02/2022		
41001 2019 31 10005 00229	Procesos Especiales	PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS	SANIDAD CARCELARIA - CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE RIVERA	Auto decide incidente termina incidente, se abstiene de imponer sanción.	11/02/2022		
41001 2019 31 10005 00524	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MILLER CABRERA PASCUAS	DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN	Auto resuelve solicitud deniega petición demandada	11/02/2022		
41001 2021 31 10005 00168	Verbal Sumario	LEONARDO PENAGOS VARGAS	OLGA LUCIA GUZMAN RAMOS	Auto concede amparo de pobreza demandada	11/02/2022		
41001 2021 31 10005 00174	Ordinario	DIVA VARGAS BASTOS	CAUSANTE: VICTOR MODESTO MURCIA	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha	11/02/2022		
41001 2021 31 10005 00187	Ejecutivo	MARIA PAOLA CUERVO GOMEZ	CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ	Auto de Trámite pone en conocimiento demandado oficios entidades financieras levantamiento medidas	11/02/2022		
41001 2021 31 10005 00217	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANGELA ROA GUTIERREZ	ERMINSO OBANDO SERRANO	Auto ordena comisión secuestro vehiculo	11/02/2022		
41001 2021 31 10005 00217	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANGELA ROA GUTIERREZ	ERMINSO OBANDO SERRANO	Auto resuelve solicitud deniega petición.	11/02/2022		
41001 2021 31 10005 00355	Verbal	LIBARDO ZEA MAHECHA	KATHERINE TAMAYO SALAZAR	Auto rechaza demanda de reconvención	11/02/2022		
41001 2021 31 10005 00365	Ordinario	YESENIA FALLA CARDENAS	JAVIER ESCOBAR MARTINEZ	Auto de Trámite pone conocimiento lo informado por Secretaría Movilidad Bogota, Banagrario,Colpatría	11/02/2022		
41001 2021 31 10005 00390	Ejecutivo	FERNANDA MAGALY AGUILAR DE LA ROSA	RONALD FERNEY TEJADA TORRES	Auto aprueba liquidación crédito	11/02/2022		
41001 2021 31 10005 00397	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	PAOLA JIMENEZ GAVIRIA	MARTIN EDUARDO LIZCANO RIVERA	Auto ordena emplazamiento acreedores sociedad conyugal	11/02/2022		
41001 2021 31 10005 00397	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	PAOLA JIMENEZ GAVIRIA	MARTIN EDUARDO LIZCANO RIVERA	Auto de Trámite pone en conocimiento lo informado por la Oficina de Registro	11/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00469	Ejecutivo	ESPERANZA VELASQUEZ	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA	Auto resuelve solicitud no accede petición apod. demandado aclaración providencia.	11/02/2022		
41001 31 10005 2021 00491	Ordinario	KERLY EDITH GAONA ACEVEDO	JORGE EDINSON GUZMAN MAYORGA	Auto ordena notificar al demandado, por correo electrónico	11/02/2022		
41001 31 10005 2022 00014	Ejecutivo	LIZETH VANESSA LASSO GAITAN	JHON ANDERSON BUSTOS RUIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/02/2022		
41001 31 10005 2022 00014	Ejecutivo	LIZETH VANESSA LASSO GAITAN	JHON ANDERSON BUSTOS RUIZ	Auto decreta medida cautelar	11/02/2022		
41001 31 10005 2022 00021	Ejecutivo	YULI ANDREA ZUÑIGA GOMEZ	FERNANDO SANCHEZ MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/02/2022		
41001 31 10005 2022 00021	Ejecutivo	YULI ANDREA ZUÑIGA GOMEZ	FERNANDO SANCHEZ MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	11/02/2022		
41001 31 10005 2022 00031	Ejecutivo	PATRICIA OLIVEROS ROJAS	ELVER RODRIGUEZ GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/02/2022		
41001 31 10005 2022 00031	Ejecutivo	PATRICIA OLIVEROS ROJAS	ELVER RODRIGUEZ GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	11/02/2022		
41001 31 10005 2022 00051	Procesos Especiales	KARON ANDREA SALCEDO VASQUEZ	REGISTARDURIA DEL ESTADO CIVIL HUILA	Auto rechaza demanda y ordena remitirla a la oficina Judicial, a fin ser sometida reparto Magistrados Tribunal	11/02/2022		
41001 31 10005 2022 00052	Procesos Especiales	GRACIELA GARZON LOSADA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	11/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14 Febrero de 2022 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO**



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
DEMANDANTE: LUZ MARINA HOYOS ARISTIZABAL Y/OTROS
DEMANDADO: GOBERNACION DEL HUILA Y/OTRO
RADICACIÓN: 4100131100052013-0047400
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva Huila, once de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte accionada, mediante correo electrónico del pasado 27 de enero del presente año, según el cual la Secretaria General de la Gobernación del Huila, Dra. LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO, dio cumplimiento al fallo de tutela, de que trataba la gestión administrativa objeto de la presente acción; el despacho dispone dar por terminado el presente incidente, toda vez que la parte accionada no ha incurrido en desacato de la orden de tutela; por lo tanto, no hay lugar a imponer las sanciones previstas en el decreto 2591 de 1991.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, **RESUELVE**,

- 1 **DECLARAR** terminado el presente incidente.
- 2 **ABSTENERSE** de imponer sanción alguna a la parte accionada.
- 3 **NOTIFICAR** lo aquí decidido a los interesados en la forma más expedita, Cumplido lo anterior se archivara este expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva (Huila), once de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00381-00

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARIA EVERLLY SOTO TOLEDO
DEMANDADO: FRANCISCO TORRES MORENO
ACTUACION: SUSTANCIACION

En atención a lo informado por el Dr. FERNANDO CULMA OLAYA, partidador en el presente proceso, en el sentido que no le ha sido posible ubicar a su homóloga la Dra. CIELO ESPERANZA MEDINA, a fin de presentar conjuntamente el trabajo de partición; el despacho dispone **REQUERIR** a la referida partidadora, a fin de que de cumplimiento a lo ordenado mediante auto de enero 18 de la presente anualidad, esto es, reajusten el trabajo de partición teniendo en cuenta las indicaciones señaladas en el referido proveído. Comuníquese telegráficamente a la Dra. Cielo Esperanza Medina, lo aquí dispuesto.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Chávarro", with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Jch



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
DEMANDANTE: PEDRO NEL MUÑOZ CLAROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC
RADICACIÓN: 4100131100052019-0022900
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva Huila, once de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte accionada, mediante correo electrónico del pasado 02 y 03 de diciembre del año 2021, según el cual el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva Huila EPMSC, dio cumplimiento al fallo de tutela, de que trataba la gestión administrativa objeto de la presente acción; el despacho dispone dar por terminado el presente incidente, toda vez que la parte accionada no ha incurrido en desacato de la orden de tutela; por lo tanto, no hay lugar a imponer las sanciones previstas en el decreto 2591 de 1991.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, **RESUELVE**,

- 1 **DECLARAR** terminado el presente incidente.
- 2 **ABSTENERSE** de NO imponer sanción alguna a la parte accionada.
- 3 **NOTIFICAR** lo aquí decidido a los interesados en la forma más expedita, Cumplido lo anterior se archivara este expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva (Huila), once de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00524-00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MILLER CABRERA PASCUAS
DEMANDADO: DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN
ACTUACION: SUSTANCIACION

Se pronuncia el Despacho respecto a la solicitud elevada por la señora Delffi Audrey Losada Dussán, en donde solicita el secuestro de un vehículo automotor de su propiedad, para lo cual se CONSIDERA:

1. Los Art. 28 29 y 30 del Decreto 196 de 1971 regulan lo referente al derecho de postulación y la facultad que tienen las partes en algunos procesos de obrar a nombre propio; sin embargo, en aquellos en los cuales la Ley no autoriza a las partes a obrar a nombre propio lo deben hacer a través de apoderado judicial como el caso de marras, en el cual la Ley exige que la intervención se efectuó a través de apoderado judicial.

2. Revisada la solicitud se evidencia que interviene en nombre propio y no por medio de su apoderado judicial y como se indicó este es un proceso que exige la intervención de un apoderado judicial que actúe en representación de la parte; situación que deriva en la improcedencia de la solicitud por cuanto fue presentada por quien no tiene derecho a litigar en causa propia.

3. Finalmente, se le advertirá a la señora DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN que en adelante deberá seguir realizando sus intervenciones a través de apoderado judicial, pues no tiene derecho de postulación para actuar en el presente trámite en causa propia, a menos que acredite su condición de abogado titulado e inscrito.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

DENEGAR la solicitud de la señora DELFFI AUDREY
LOSADA DUSSAN por los motivos antes expuestos.

Notifíquese

El Juez,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

jch



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de febrero de dos mil veintidós

Proceso	CUSTODIA, VISITAS, ALIMENTOS
Demandante	LEONARDO PENAGOS VARGAS
Demandada	OLGA LUCÍA GUZMÁN RAMOS
Actuación	Sustanciación
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00168-00

Procede el Despacho a resolver lo relacionado con la solicitud de Amparo de Pobreza, elevada por la demandada OLGA LUCÍA GUZMÁN RAMOS.

El día 07 de febrero de 2022, la demandada OLGA LUCÍA GUZMÁN RAMOS, solicitó al Despacho, se le conceda amparo de pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, argumentando que no cuenta con recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso judicial sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de sus cuatro hijos menores de edad.

Examinada la solicitud se advierte que esta reúne los requisitos previstos en el precepto referido, por lo que se concederá el beneficio solicitado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la demandada OLGA LUCÍA GUZMÁN RAMOS.

SEGUNDO: DESIGNAR a la doctora MARÍA CELINA ROJAS PERDOMO, abogada en ejercicio, para que represente a la

demandada dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso 2 ibídem. como abogado en amparo de pobreza de la señora OLGA LUCÍA GUZMÁN RAMOS.

TERCERO: Comuníquesele telegráficamente a la designada lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrado.

Notifíquese

El Juez,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de febrero de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	DIVA VARGAS BASTOS
Causante	JUDITH MURCIA MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL MURCIA MARTÍNEZ HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE VÍCTOR MODESTO MURCIA MARTÍNEZ
Actuación	Sustanciación
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00174-00

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 23 de febrero de 2022 a las 8:30 am, procede el Juzgado a resolver.

Se tiene que la doctora ANA LUCIA BERMÚDEZ GONZÁLEZ, curadora de los herederos determinados e indeterminados del causante VÍCTOR MODESTO MURCIA MARTÍNEZ, el día 27 de enero y 01 de febrero de 2022, solicitó el aplazamiento de la audiencia prevista para el día 23 de febrero hogaño, argumentando que para la misma fecha tiene programado un vuelo desde San Andrés Islas a la ciudad de Bogotá, que le hace imposible conectarse a la audiencia virtual. Que si bien en audiencia del 25 de enero de 2022, se consultó acerca de la disponibilidad para esa fecha y ella no presentó reparo alguno, ello obedeció a un error involuntario por no haber anotado en su agenda la fecha del viaje que fue programado con anterioridad.

Observa el Juzgado que con la solicitud de aplazamiento la doctora ANA LUCIA BERMÚDEZ GONZÁLEZ aportó: tiquete aéreo que permite evidenciar que desde el día 22 de

diciembre de 2021, tiene programado el vuelo de regreso desde San Andrés Islas hasta la ciudad de Bogotá para el 23 de febrero de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Dispone

ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el día 23 de febrero de 2022 a las 08:30 am. En firme este auto regrese el asunto al despacho para señalar la fecha correspondiente.

Notifíquese

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, once de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA PAOLA CUERVO GÓMEZ
DEMANDADO: CARLOS DAVID SALAVARRIETA
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00187-00

Se pone en conocimiento de las partes los memoriales allegados por Coofisam, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Caja Social y Banco Agrario, donde informan que el demandado no tiene vínculo con esas entidades financieras, por tanto no se tomó nota del embargo, ni del levantamiento del mismo.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

YRA

Radicación 410013110005 2021 00390 00

RESPTA. OFICIO 2327 JUZG. 5 DE FLIA. ORAL DE NEIVA.

Javier Lizcano Quevedo <directorjuridico@coofisam.com>

Mar 30/11/2021 11:05

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge Tello <directorneiva@coofisam.com>

CC: Javier Lizcano Quevedo <directorjuridico@coofisam.com>

Muy buenos días estimados funcionarios del Juzgado Quinto de Familia Oral del Circuito del Municipio de Neiva-Huila:

Comedidamente y con base en la normatividad del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y además de las circulares y acuerdos vigentes del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de la pandemia del Coronavirus COVID-19, me permito hacer llegar por este medio, adjunto el archivo PDF que contiene la respuesta en un (1) folio, al oficio Nro. 2327 de fecha 2 de noviembre de 2021, que fuera recibido en Coofisam el día 29 de noviembre de 2021. Proceso Ejecutivo con Radicado Nro. 41-001-31-10-005-2021-00087-00, del Juzgado Quinto de Familia Oral del Circuito Municipal de Neiva-Huila. Lo anterior con el fin de cumplir con los principios de oportunidad y celeridad. Para cualquier comunicación con nuestra entidad COOFISAM en la oficina principal en Garzón-Huila, se puede hacer al correo electrónico: directorjuridico@coofisam.com

*Solidario y fraternal saludo,***JAVIER LIZCANO QUEVEDO**
Director Jurídico**Móvil:** 315 321 4523
Tel: 833 23 06 • **Ext.** 116
Dirección: Cll 5 # 8 - 87 • Garzón - Huila
WWW.COOFISAM.COM

La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel - COOFISAM - y tiene carácter confidencial, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción total o parcial, lectura o uso, están prohibidos para cualquier persona diferente a su legítimo destinatario. Las opiniones, conclusiones e información no relacionadas con el objeto social de COOFISAM, deben entenderse como apreciaciones personales del remitente y de ninguna manera son avaladas por nuestra entidad. Si por error has recibido este mensaje, procede a eliminarlo y háznoslo saber.

EVITA IMPRIMIR, PIENSA EN TU COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE.



Garzón, 29 de Noviembre de 2021.

Señor:

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA.
SECRETARIO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA.

E.

S.

D.

Asunto: Respuesta al oficio Circular **Nro. 2327** del 2 de Noviembre del 2021.
Radicado: 41-001-31-10-005-2021-00087-00

Cordial y respetuoso saludo,

En respuesta al oficio de la referencia remitido por ustedes y recibido el día 29 de Noviembre de 2021, nos permitimos informarles que el demandado: **CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.879.279**, no posee ningún tipo de cuenta aperturada con la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel “**COOFISAM**”, en ninguna de nuestras 17 oficinas en el Departamento del Huila y del Tolima.

En consecuencia, en su momento no procedió la medida cautelar de embargo de cuentas de ahorros decretada y solicitada por ese despacho judicial.

Me despido respetuosamente del Secretario del Juzgado Quinto de Familia Oral del Circuito de Neiva-Huila, esperando haber cumplido oportunamente con lo peticionado.

Cordialmente,

MELVA ROJAS PALADINEZ.
Gerente General “COOFISAM”.

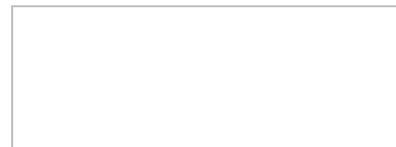
Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0114865 41001311000520210008700

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mar 30/11/2021 12:12

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

[Descarga la app](#)

[Contáctanos](#)

 [Botón descargar desde App Store](#)

 [Botón descargar desde Play Store](#)

 [Escribenos al chat](#)

 [Encuentra una oficina](#)

 [Llámanos **01 800 05 14652**](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

SV-21-0114865

Señor(a)(es):

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

CR 4 6 99 OF 207

NEIVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 29-11-2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ**

ID. Demandado: **79879279**

No. Proceso: **41001311000520210008700**

No. Oficio: **2334**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00265476 ID 149601

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 02/12/2021 6:45

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención al oficio número 2340, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00265476 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

Envio Cartas Embargos 2021-11-30 - REF: AX :: 1120208313992508 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 02/12/2021 8:47

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. DICIEMBRE 2 de 2021

Señores

005 FAMILIA NEIVA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892111300918

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 30 de Noviembre de 2021
EMB\7089\0002317368

Señores:

005 FAMILIA NEIVA

Palacio De Justicia Oficina 207
Neiva Huila

0



R70892111300918

Asunto:

Oficio No. 2021 00087 2332 de fecha 20211102 RAD. 41001311000520210008700 - PROCESO ALIMENTOS ENTRE MARIA PAOLA CUERVO GOMEZ VS CARLOS N DAVID SALAVARRIETA PELAEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.879.279			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00087-2327

Neiva, 2 de noviembre de 2021

Señor
GERENTE
COOPERATIVA COOFISAM
gerencia@coofisam.com
CIUDAD

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210008700
Demandante: MARIA PAOLA CUERVO GOMEZ - C.C. 1.075.233.432
Demandado: CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ - C.C. 79.879.279

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que reposan en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier producto financiero que ostenta o lleguen a desembolsarse a nombre del demandado CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C.79.879.279, en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00087-1618 de julio 29 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

NEIVA- HUILA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00087-2328

Neiva, 2 de noviembre de 2021

Señor

GERENTE

COOPERATIVA COONFIE

subfinan@coofie.com

CIUDAD

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Radicación: 41001311000520210008700

Demandante: MARIA PAOLA CUERVO GOMEZ - C.C. 1.075.233.432

Demandado: CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ - C.C. 79.879.279

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que reposan en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier producto financiero que ostenta o lleguen a desembolsarse a nombre del demandado CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C.79.879.279, en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00087-1617 de julio 29 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00087-2329

Neiva, 2 de noviembre de 2021

Señor
GERENTE
COOPERATIVA UTRAHUILCA
cooperativa@utrahuilca.com
atencionalasociado@utrahuilca.coop
CIUDAD

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210008700
Demandante: MARIA PAOLA CUERVO GOMEZ - C.C. 1.075.233.432
Demandado: CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ - C.C. 79.879.279

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que reposan en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier producto financiero que ostenta o lleguen a desembolsarse a nombre del demandado CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C.79.879.279, en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00087-1616 de julio 29 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00087-2330

Neiva, 2 de noviembre de 2021

Señor
GERENTE
BANCO COLPATRIA
notificbancolpatria@colpatria.com
CIUDAD

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210008700
Demandante: MARIA PAOLA CUERVO GOMEZ - C.C. 1.075.233.432
Demandado: CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ - C.C. 79.879.279

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que reposan en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier producto financiero que ostenta o lleguen a desembolsarse a nombre del demandado CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C.79.879.279, en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00087-1615 de julio 29 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00087-2331

Neiva, 2 de noviembre de 2021

Señor
GERENTE
BANCO AV VILLAS
embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
CIUDAD

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210008700
Demandante: MARIA PAOLA CUERVO GOMEZ - C.C. 1.075.233.432
Demandado: CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ - C.C. 79.879.279

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que reposan en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier producto financiero que ostenta o lleguen a desembolsarse a nombre del demandado CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C.79.879.279, en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00087-1614 de julio 29 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00087-2332

Neiva, 2 de noviembre de 2021

Señor
GERENTE
BANCO CAJA SOCIAL
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
CIUDAD

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210008700
Demandante: MARIA PAOLA CUERVO GOMEZ - C.C. 1.075.233.432
Demandado: CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ - C.C. 79.879.279

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que reposan en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier producto financiero que ostenta o lleguen a desembolsarse a nombre del demandado CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C.79.879.279, en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00087-1613 de julio 29 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00087-2333

Neiva, 2 de noviembre de 2021

Señor
GERENTE
BANCO PICHINCHA
clientes@pichincha.com.co
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
CIUDAD

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210008700
Demandante: MARIA PAOLA CUERVO GOMEZ - C.C. 1.075.233.432
Demandado: CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ - C.C. 79.879.279

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que reposan en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier producto financiero que ostenta o lleguen a desembolsarse a nombre del demandado CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C.79.879.279, en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00087-1612 de julio 29 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00087-2334

Neiva, 2 de noviembre de 2021

Señor
GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
djuridica@bancodeoccidente.com.co
servicios@bancodeoccidente.com.co
CIUDAD

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210008700
Demandante: MARIA PAOLA CUERVO GOMEZ - C.C. 1.075.233.432
Demandado: CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ - C.C. 79.879.279

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que reposan en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier producto financiero que ostenta o lleguen a desembolsarse a nombre del demandado CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C.79.879.279, en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00087-1611 de julio 29 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00087-2335

Neiva, 2 de noviembre de 2021

Señor
GERENTE
BANCO BBVA
notifica.co@bbva.com
CIUDAD

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210008700
Demandante: MARIA PAOLA CUERVO GOMEZ - C.C. 1.075.233.432
Demandado: CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ - C.C. 79.879.279

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que reposan en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier producto financiero que ostenta o lleguen a desembolsarse a nombre del demandado CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C.79.879.279, en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00087-1610 de julio 29 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00087-2336

Neiva, 2 de noviembre de 2021

Señor
GERENTE
BANCO DE BOGOTA
rjudicial@bancodebogota.com.co
solicitudesbancapersonas@bancodebogota.com.co
CIUDAD

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210008700
Demandante: MARIA PAOLA CUERVO GOMEZ - C.C. 1.075.233.432
Demandado: CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ - C.C. 79.879.279

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que reposan en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier producto financiero que ostenta o lleguen a desembolsarse a nombre del demandado CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C.79.879.279, en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00087-1609 de julio 29 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00087-2337

Neiva, 2 de noviembre de 2021

Señor

GERENTE

BANCO POPULAR

embargos@bancopopular.com.co

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

CIUDAD

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Radicación: 41001311000520210008700

Demandante: MARIA PAOLA CUERVO GOMEZ - C.C. 1.075.233.432

Demandado: CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ - C.C. 79.879.279

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que reposan en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier producto financiero que ostenta o lleguen a desembolsarse a nombre del demandado CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C.79.879.279, en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00087-1608 de julio 29 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00087-2338

Neiva, 2 de noviembre de 2021

Señor
GERENTE
BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com
CIUDAD

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210008700
Demandante: MARIA PAOLA CUERVO GOMEZ - C.C. 1.075.233.432
Demandado: CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ - C.C. 79.879.279

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que reposan en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier producto financiero que ostenta o lleguen a desembolsarse a nombre del demandado CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C.79.879.279, en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00087-1607 de julio 29 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00087-2339

Neiva, 2 de noviembre de 2021

Señor

GERENTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

CIUDAD

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Radicación: 41001311000520210008700

Demandante: MARIA PAOLA CUERVO GOMEZ - C.C. 1.075.233.432

Demandado: CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ - C.C. 79.879.279

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que reposan en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier producto financiero que ostenta o lleguen a desembolsarse a nombre del demandado CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C.79.879.279, en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00087-1606 de julio 29 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00087-2340

Neiva, 2 de noviembre de 2021

Señor
GERENTE
BANCOLOMBIA
notificacijudicial@bancolombia.com.co
CIUDAD

Referencia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520210008700
Demandante: MARIA PAOLA CUERVO GOMEZ - C.C. 1.075.233.432
Demandado: CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ - C.C. 79.879.279

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que reposan en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier producto financiero que ostenta o lleguen a desembolsarse a nombre del demandado CARLOS DAVID SALAVARRIETA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C.79.879.279, en esa entidad.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2021-00087-1605 de julio 29 de 2021, **la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2021

_AOCE-2021-3093730.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 2339 N° RAD O PROCESO 20210008700

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 3-7847

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN

Envío Cartas Embargos 2022-01-24 - REF: AX :: 2012809512200783 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Vie 28/01/2022 10:10

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. ENERO 28 de 2022

Señores

JUZGADO 005 DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892111100492

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 10 de Noviembre de 2021
EMB\7089\0002304706

Señores:

JUZGADO 005 DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA
Palacio De Justicia
Neiva Huila 0



R70892111100492

Asunto:

Oficio No. 2021 00087 2332 de fecha 20211102 RAD. 41001311000520210008700 - PROCESO ALIMENTOS ENTRE MARIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Embargo no registrado - Falta el valor del embargo

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva (Huila), once de febrero de dos mil veintidos

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00217-00
PROCESO: INDIGNIDAD SUCESORAL
DEMANDANTE: ANGELA ROA GUTIERREZ
DEMANDADO: ERMINSO OBANDO SERRANO
ACTUACION: SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que la Policía Metropolitana de esta ciudad deja a disposición de este despacho judicial el vehículo automotor objeto de cautela desde el Parqueadero Las Ceibas; el despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 601 del Código General del Proceso, COMISIONAR al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO de esta localidad, para que realice la diligencia de SECUESTRO del vehículo automotor clase motocicleta, marca Yamaha, color negro azul gris, servicio particular, modelo 2019, placas RVQ50E; a quien se libraré Despacho con los insertos del caso (copia de la solicitud de medidas cautelares, del auto que las decretó, del oficio que la registró y del presente auto). Con amplias facultades para designar secuestre, reemplazarlo, fijarle honorarios provisionales y demás inherentes a la comisión.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Jch



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (Huila), once de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00217-00

PROCESO: INDIGNIDAD SUCESORAL
DEMANDANTE: ANGELA ROA GUTIERREZ
DEMANDADO: ERMINSO OBANDO SERRANO
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

Denegar la solicitud del señor apoderado en razón a que tal actividad no corresponde al desarrollo de este proceso.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Chávarro", written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Jch



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de febrero de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO EN RECONVENCIÓN
Demandante	EDNA KATERINE TAMAYO SALAZAR
Demandado	LIBARDO ZEA MAHECHA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00355-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN, conforme a los ordenamientos del auto del 24 de enero de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en reconvencción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena continuar con el trámite de la demanda principal, por ello, la secretaria ingrese este asunto al despacho en la primera oportunidad procesal.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva (Huila), once de febrero de dos mil veinidos

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00365-00
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YESENIA FALLA CARDENAS
DEMANDADO: JAVIER ESCOBAR MARTINEZ
ACTUACION: SUSTANCIACION

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., Banco Agrario de Colombia y Colpatria, respecto de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

jch

EMBARGO OFICIO 2021003652265 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021 - STIKER 9111100886101 YG

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Vie 03/12/2021 7:45

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos reenviando comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

*Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.*



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

UTCC2015



91111100886101

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Area Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 5 de Noviembre de 2021

AOCE - 2021-110347
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):
005 FAMILIA NEIVA
CRA 4 6 99 PAL JUS OF 207
NEIVA - HUILA

ASUNTO: **Embargo Oficio No. 2021003652265 26 de Octubre de 2021**

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 5 de Noviembre de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
ESCOBAR MARTINEZ JAVIER	12137700	41001311000520210036500	10,551.62	10,551.62

Cordialmente,


DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO
Profesional Universitario
Proceso Secastan
Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO

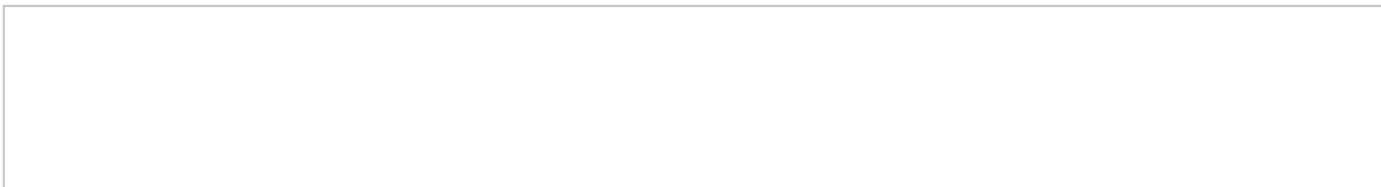
Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. 5 71 5948500 resto del País 01 8000 91 500
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

AE-004502-21 NC Respuesta al Oficio 2270 DEL 261021 03110227

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Jue 09/12/2021 8:48

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

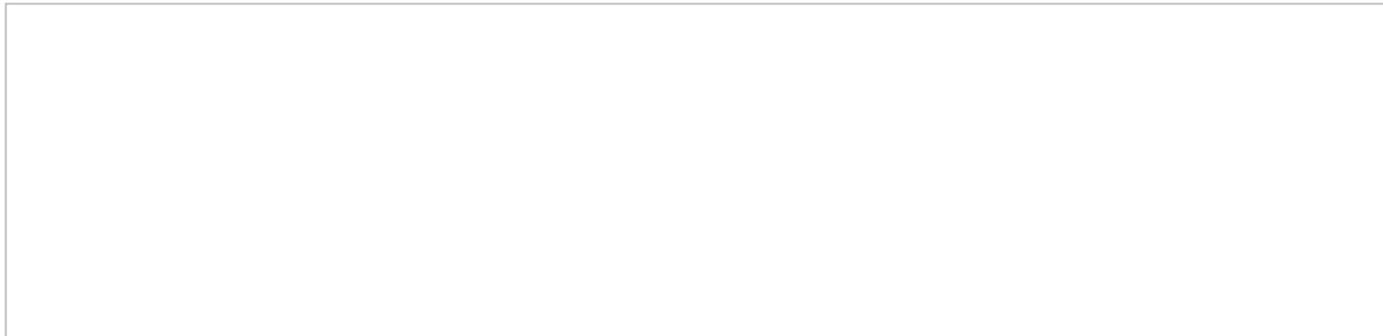
Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.





Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatría_Embargos - [ADDRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 3 de noviembre de 2021

AE-004502-21 NC

Señores:

JUZGADO 005 FAMILIA NEIVA

SECRETARIO(A)

PAL JUSTICIA OF 307

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA - HUILA

Referencia

Oficio: 2270 DEL 261021 03110227

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 41001311000520210036500

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

RESPUESTA ORDEN DE REGISTRO MEDIDA CAUTELAR VEHÍCULO DE PLACA DXK587

Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Vie 26/11/2021 8:01

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: Contactenos@simbogota.com.co

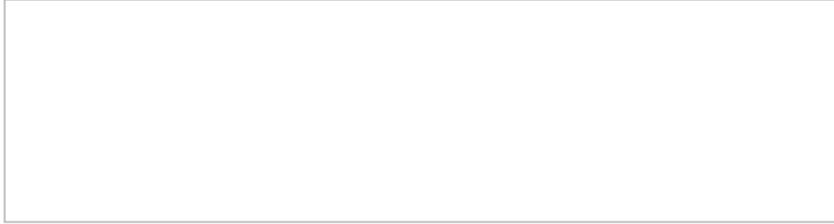
Cordialmente,

Diana Marcela Santos Osorio

Funcionario SIM - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

PBX: 2916700 Ext : 1404



"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **7096750**

Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2021

Señores

JUZGADO DE FAMILIA 5

DE ORALIDAD

FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NEIVA (Huila)

Doctor(a) ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA, Secretario:

Referencia

Proceso: Union marital de hecho

Expediente nro.: 41001311000520210036500

Demandante: YESENIA FALLA CARDENAS

Demandado: JAVIER ESCOBAR MARTINEZ

Oficio: 2021-00365-2276 del 26 de octubre del 2021 radicado el 2 de noviembre del 2021.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JAVIER ESCOBAR MARTINEZ desde el 15/08/2017 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa DXK587, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902192419**

Doctor(a):
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO DE FAMILIA 5
FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
NEIVA

En atención a su oficio No. 2021-00365-2276, le informamos que:

El vehículo de placas DXK587 tiene las siguientes características:

Placa:	DXK587	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2018
Color:	PLATA BRILLANTE		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GASA52M8JB011265	Motor:	LCU*171013515*
Chasis:	9GASA52M8JB011265	Línea:	SAIL
VIN:	9GASA52M8JB011265	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1399	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	15/08/2017

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032017001009973 con fecha de importación 14/07/2017, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita
EMBARGO según oficio 2021-00365-2276 del 26/10/2021, Radicado en SDM el 02/11/2021 Nro de expediente 41001311000520210036500, Proferido de JUZGADO DE FAMILIA 5 FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de NEIVA, Seccion: DE ORALIDAD, dentro del proceso: Union Marital de Hecho de YESENIA FALLA CARDENAS en contra de JAVIER ESCOBAR MARTINEZ.

Prenda o pignoración

PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. BIC

Propietario(s) Actual(es)

JAVIER ESCOBAR MARTINEZ ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C12137700, domiciliado(a) en: KR 73 No. 6 C - 71 CASA 62, teléfono 7536051 de BOGOTA.

Historial de propietarios

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902192419**

Dado en Bogotá, a los 25 días del mes de noviembre de 2021 a las 18:13:41



ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE
Director de Atención al Ciudadano (E)
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, once de febrero de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	FERNANDA MAGALY AGUILAR
DEMANDADO	RONALD FERNEY TEJADA TORRES
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41001311005 2021 00390 00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin que se hubiera propuesto objeciones, el Juzgado le impartirá aprobación y se ordenará la entrega de los títulos que se hubieran consignado o que se llegaren a consignar a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR entregar los títulos consignados a la fecha y los que se llegaren a consignar en este proceso a favor de FERNANDA MAGALY AGUILAR DE LA ROSA, hasta el valor de lo ejecutado.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva (Huila), once de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00397-00

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: PAOLA JIMENEZ GAVIRIA
DEMANDADO: MARTIN EDUARDO LIZCANO RIVERA
ACTUACION: SUSTANCIACION

Surtido el traslado de la demanda, el despacho ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, tal como lo indica el inciso 6º del artículo 523 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se efectúe tal emplazamiento, en cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

jch

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva (Huila), once de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00397-00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: PAOLA JIMENEZ GAVIRIA
DEMANDADO: MARTIN EDUARDO LIZCANO RIVERA
ACTUACION: SUSTANCIACION

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, respecto de la medida cautelar decretada.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Chávarro", written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

jch

JUR-209 2022

Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co>

Mar 08/02/2022 13:22

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAD:2021-00397-00

**HORARIO DE ATENCIÓN
DE LUNES A AVIERNES DE 08:00 AM A 04:00 PM**

SEÑORES ENTES JUDICIALES SEGUN CIRCULAR 590 DE 2020 SNR LAS MEDIDAD CAUTELARES SOLO DEBEN SER ENVIADAS AL CORREO ELECTRONICO documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co EN EL HORARIO ESTABLECIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, NO SE TENDRÁN EN CUENTA AQUELLOS RECIBIDOS FUERA DEL HORARIO DE ATENCIÓN.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

JUR -209

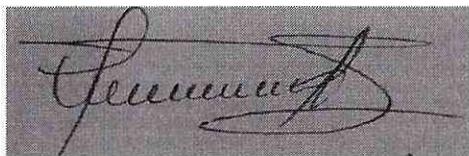
Neiva, 26 de Enero de 2021

Doctor:
JUEZ QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

Ref. Proceso Ejecutivo liquidación sociedad conyugal adelantado por PAOLA JIMENEZ GAVIRIA Contra MARTIN EDUARDO LIZCANO RIVERA
RAD: 2021-00397-00

Adjunto me permito enviar a usted el oficio de EMBARGO # 2021-00397-2480 de fecha 17 de Noviembre de 2021 y radicado el 22 de noviembre de 2021, dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-126574, le informo que SE DEVUELVE SIN REGISTRAR POR NO PAGARSE EL MAYOR VALOR DENTRO DEL TERMINO DE LEY (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Cordialmente,



FANORY CERQUERA CEDEÑO
Profesional Universitario Grado 10.

Rad: 2021-200-6-23152

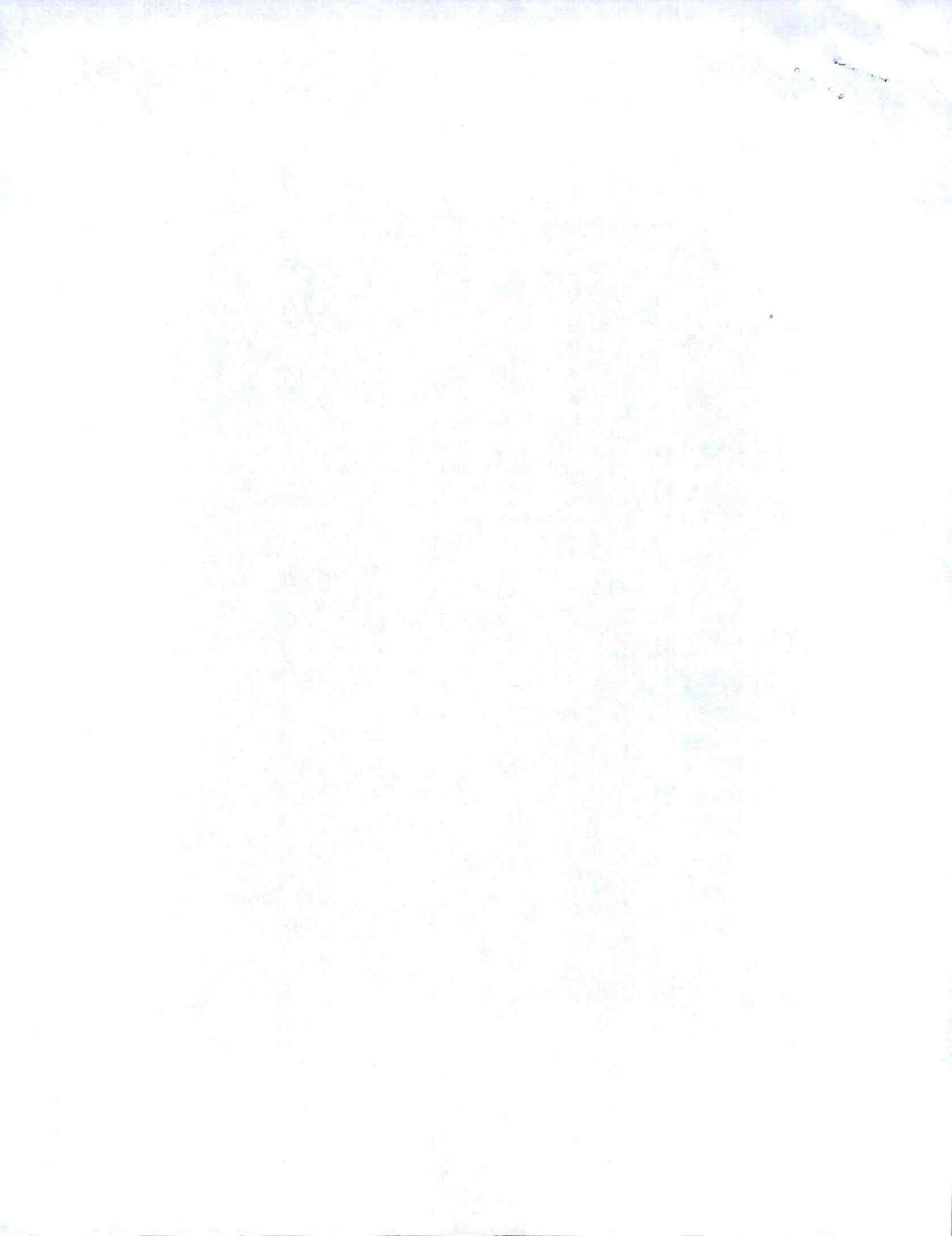
Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos
De Neiva - Huila**

Dirección: Calle 6 No. 3-63-65 Palacio de Justicia
Teléfono: 871-14-25 – 871-04-25 Ext. 4640-4642-4648-4644
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



CertKale N° GP-174-1





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (Huila), once de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00469-00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: ESPERANZA VELASQUEZ
DEMANDADO: RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
ACTUACION: SUSTANCIACION

El despacho no accede a lo peticionado por la apoderada judicial del demandado en razón a que la providencia del enero 11 de 2022, no contiene frases o palabras que ofrezcan motivo de dudas.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Jch



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (Huila), once de febrero de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00491-00

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: KERLY EDITH GAONA ACEVEDO
DEMANDADO: JORGE EDINSON GUZMAN MAYORGA
ACTUACION: SUSTANCIACION

El despacho accede a lo petitionado por el Defensor de Familia adscrito al ICBF; en consecuencia, se **ORDENA** que la parte interesada realice la notificación al demandado a la dirección electrónico suministrada y atendiendo lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Jch



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de febrero de dos mil veintidós

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante LIZETH VANESSA LASSO GAITÁN en representación de la menor de edad de iniciales S.I.B.L.
Demandado JHON ANDERSON BUSTOS RUIZ
Actuación INTERLOCUTORIO
Radicación 41-001-31-10-005-2022-00014-00

Por haber sido subsana la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede, reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de LIZETH VANESSA LASSO GAITÁN en representación de la menor de edad de iniciales S.I.B.L. en contra de JHON ANDERSON BUSTOS RUIZ por las siguientes sumas:

Por concepto del incremento del valor de la cuota de alimentos.

Año 2019	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$16.200
Febrero	\$16.200
Marzo	\$16.200
Abril	\$16.200
Mayo	\$16.200

Junio	\$16.200
Julio	\$16.200
Agosto	\$16.200
Septiembre	\$16.200
Octubre	\$16.200
Noviembre	\$16.200
Diciembre	\$16.200

Año 2020	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$33.372
Febrero	\$33.372
Marzo	\$33.372
Abril	\$33.372
Mayo	\$33.372
Junio	\$33.372
Julio	\$33.372
Agosto	\$33.372
Septiembre	\$33.372
Octubre	\$33.372
Noviembre	\$33.372
Diciembre	\$33.372

Año 2021	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$43.990
Febrero	\$43.990
Marzo	\$43.990
Abril	\$43.990
Mayo	\$43.990

Junio	\$43.990
Julio	\$43.990
Agosto	\$43.990
Septiembre	\$43.990
Octubre	\$43.990
Noviembre	\$43.990
Diciembre	\$43.990

Por concepto del incremento del valor de la cuota de vestuario

Año 2019	
Mes	Valor Adeudado
Marzo (Cumpleaños)	\$6.000
Junio	\$6.000
Diciembre	\$6.000

Año 2020	
Mes	Valor Adeudado
Marzo (Cumpleaños)	\$12.360
Junio	\$12.360
Diciembre	\$12.360

Año 2021	
Mes	Valor Adeudado
Marzo (Cumpleaños)	\$16.292
Junio	\$16.292
Diciembre	\$16.292

Por los intereses moratorios al 05% mensual, exigibles

a partir del día siguiente a la fecha límite que se acordó en el acta de conciliación No. 736551 del 16 de agosto de 2018 hasta cuando se efectúe el pago en su totalidad.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado advirtiéndole que de conformidad con el artículo 431 del C.G. del P. dispone de cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar al tenor del artículo 442 ibídem.

Como en el asunto de la referencia no se allegó prueba siquiera sumaria de la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado, ni las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P

Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Notifíquese

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de febrero de dos mil veintidós

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante YULI ANDREA ZÚÑIGA GÓMEZ en representación de los menores de edad de iniciales K.Y.S.Z. y O.L.S.Z.
Demandado FERNANDO SÁNCHEZ MUÑOZ
Actuación INTERLOCUTORIO
Radicación 41-001-31-10-005-2022-00021-00

Por haber sido subsana la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede, reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de YULI ANDREA ZÚÑIGA GÓMEZ en representación de los menores de edad de iniciales K.Y.S.Z. y O.L.S.Z. en contra de FERNANDO SÁNCHEZ MUÑOZ por las siguientes sumas:

Por concepto de la cuota de alimentos.

Año 2017	
Mes	Valor Adeudado
Marzo	\$200.000
Abril	\$200.000
Mayo	\$200.000
Junio	\$200.000
Julio	\$200.000
Agosto	\$200.000
Septiembre	\$200.000
Octubre	\$200.000
Noviembre	\$200.000

Diciembre	\$200.000
-----------	-----------

Año 2018	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$211.800
Febrero	\$211.800
Marzo	\$211.800
Abril	\$211.800
Mayo	\$211.800
Junio	\$211.800
Julio	\$211.800
Agosto	\$211.800
Septiembre	\$211.800
Octubre	\$211.800
Noviembre	\$211.800
Diciembre	\$211.800

Año 2019	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$224.508
Febrero	\$224.508
Marzo	\$224.508
Abril	\$224.508
Mayo	\$224.508
Junio	\$224.508
Julio	\$224.508
Agosto	\$224.508
Septiembre	\$224.508

Octubre	\$224.508
Noviembre	\$224.508
Diciembre	\$224.508

Año 2020	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$237.978
Febrero	\$237.978
Marzo	\$237.978
Abril	\$237.978
Mayo	\$237.978
Junio	\$237.978
Julio	\$237.978
Agosto	\$237.978
Septiembre	\$237.978
Octubre	\$237.978
Noviembre	\$237.978
Diciembre	\$237.978

Año 2021	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$246.307
Febrero	\$246.307
Marzo	\$246.307
Abril	\$246.307
Mayo	\$246.307
Junio	\$246.307
Julio	\$246.307
Agosto	\$246.307
Septiembre	\$246.307

Octubre	\$246.307
Noviembre	\$246.307
Diciembre	\$246.307

Por concepto de la cuota de vestuario

Año 2017	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$200.000
Noviembre(Cumpleaños de la menor K.Y.S.Z.)	\$100.000
Diciembre	\$200.000
Diciembre(Cumpleaños del menor O.L.S.Z.)	\$100.000

Año 2018	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$211.800
Noviembre(Cumpleaños de la menor K.Y.S.Z.)	\$105.900
Diciembre	\$211.800
Diciembre (Cumpleaños del menor O.L.S.Z.)	\$105.900

Año 2019	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$224.508
Noviembre(Cumpleaños de la menor K.Y.S.Z.)	\$112.254
Diciembre	\$224.508

Diciembre(Cumpleaños del menor O.L.S.Z.)	\$112.254
--	-----------

Año 2020	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$237.978
Noviembre(Cumpleaños de la menor K.Y.S.Z.)	\$118.989
Diciembre	\$237.978
Diciembre(Cumpleaños del menor O.L.S.Z.)	\$118.989

Año 2021	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$246.308
Noviembre(Cumpleaños de la menor K.Y.S.Z.)	\$123.153
Diciembre	\$246.308
Diciembre(Cumpleaños del menor O.L.S.Z.)	\$123.153

Por los intereses moratorios al 05% mensual, exigibles a partir del día siguiente a la fecha límite que se acordó en el acta de conciliación No. 0128 del 17 de marzo de 2017 hasta cuando se efectúe el pago en su totalidad.

Por las cuotas alimentarias e intereses que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total de la obligación.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado advirtiéndolo de conformidad con el artículo 431 del C.G. del P. dispone de cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar al tenor del artículo 442 ibídem.

Como en el asunto de la referencia la demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica del demandado. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P

Se reconoce personería a la estudiante LAURA SOFÍA OCAMPO VARGAS, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Notifíquese

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila once de febrero de dos mil veintidós

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante PATRICIA OLIVEROS ROJAS en representación de la menor de edad de iniciales L.C.R.O.
Demandado ELVER RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Actuación INTERLOCUTORIO
Radicación 41-001-31-10-005-2022-00031-00

Por haber sido subsana la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede, reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de PATRICIA OLIVEROS ROJAS en representación de la menor de edad de iniciales L.C.R.O. en contra de ELVER RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ por las siguientes sumas:

Por concepto de la cuota de alimentos.

Año 2017	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$68.863
Julio	\$68.863
Agosto	\$68.863
Septiembre	\$68.863
Octubre	\$68.863
Noviembre	\$68.863
Diciembre	\$68.863

Año 2018

Mes	Valor Adeudado
Enero	\$72.926
Febrero	\$72.926
Marzo	\$72.926
Abril	\$72.926
Mayo	\$72.926
Junio	\$72.926
Julio	\$72.926
Agosto	\$72.926
Septiembre	\$72.926
Octubre	\$72.926
Noviembre	\$72.926
Diciembre	\$72.926

Año 2019	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$77.301
Febrero	\$77.301
Marzo	\$77.301
Abril	\$77.301
Mayo	\$77.301
Junio	\$77.301
Julio	\$77.301
Agosto	\$77.301
Septiembre	\$77.301
Octubre	\$77.301
Noviembre	\$77.301
Diciembre	\$77.301

Año 2020	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$81.939
Febrero	\$81.939
Marzo	\$81.939
Abril	\$81.939
Mayo	\$81.939
Junio	\$81.939
Julio	\$81.939
Agosto	\$81.939
Septiembre	\$81.939
Octubre	\$81.939
Noviembre	\$81.939
Diciembre	\$81.939

Año 2021	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$84.807
Febrero	\$84.807
Marzo	\$84.807
Abril	\$84.807
Mayo	\$84.807
Junio	\$84.807
Julio	\$84.807
Agosto	\$84.807
Septiembre	\$84.807
Octubre	\$84.807
Noviembre	\$84.807
Diciembre	\$84.807

Año 2021	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$93.347

Por los intereses moratorios al 05% mensual, exigibles a partir del 6 día de cada mes hasta cuando se efectúe el pago en su totalidad.

Por las cuotas alimentarias e intereses que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total de la obligación.

Como en el asunto de la referencia la demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección física y electrónica del demandado. Se dispone **EMPLAZAR** al demandado conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual deberá realizarse únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020

Se reconoce personería a la estudiante LAURA CAMILA MUÑOZ YAÑES, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Notifíquese

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva (H.), once de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: KAROL ANDREA SALCEDO VÁSQUEZ representante Legal de
VEEDURÍA TRANSPARENCIA Y DEMOCRACIA POR NEIVA
ACCIONADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL HUILA
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 41001311000520220005100

Como quiera que el accionado en la presente tutela es la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en aplicación a lo dispuesto en la Regla 3ª, artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 333 de 2021, se ordena su Rechazo de Plano, toda vez que debe ser repartida a los Tribunales del Distrito Judicial o Tribunales Administrativos.

Por lo indicado y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo en cita, se ordena remitir a la Oficina Judicial de este Distrito Judicial la presenta acción de tutela, con el fin de que sea sometida a reparto en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva o Tribunal Administrativo del Huila.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

1º.- RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente acción de tutela interpuesta a través por la señora KAROL ANDREA SALCEDO VÁSQUEZ en calidad de Representante Legal de la VEEDURÍA TRANSPARENCIA Y DEMOCRACIA POR NEIVA en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, conforme a la indicado en la parte motiva.

2º.- ORDENAR la remisión de libelo impulsor y sus anexos a la Oficina Judicial para efectos de que sea repartida al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva o Tribunal Administrativo del Huila.

3º.- NOTIFICAR la presente decisión a la parte accionante.

Notifíquese,
El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva (H.), once de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GRACIELA GARZÓN LOSADA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 41001311000520220005200

Examinada la acción constitucional promovida por la señora GRACIELA GARZÓN LOSADA, advierte el juzgado que en ésta no se observa la exigencia especial indicada en el inciso 2º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que expresa: *“El que interponga acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra (Tutela) respecto de los mismos hechos y derechos..”*

Por otra parte y conforme a los hechos que motivan la acción de tutela, se advierte que no existe claridad en lo pretendido por la demandante con la misma.

En consecuencia, se dispone enterar a la accionante sobre la decisión proferida en el presente proveído, con el fin de que en el término de TRES DÍAS corrija en tal sentido la solicitud de tutela, so pena de su rechazo de plano, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA